



**LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que nuestro País posee una gran riqueza cultural, manifiesta en la historia de sus pueblos y en la variedad de lenguas y costumbres que caracterizan la identidad nacional.
2. Que en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce el origen, la composición y el desarrollo pluricultural de la Nación, a lo largo del proceso de formación y consolidación, como una unidad única e indivisible, al señalar en los citados párrafos del numeral en comento que:

*“La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

*La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.*

*Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.”*

3. Que en el ámbito internacional, el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado el 27 de junio de 1989, en su Artículo 1, punto 1, inciso b), refiere a los pueblos indígenas como aquellos que por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; convenio fue ratificado por



el Senado de la República en fecha 11 de julio de 1990, por lo tanto, al ajustarse a lo que dispone el artículo 133 de nuestra Carta Magna, conforma la Ley suprema del País.

**4.** Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 3o., reconoce en la Entidad la presencia de pueblos y comunidades indígenas, admitiendo que fueron la base para su conformación política y territorial, y garantiza, en consecuencia, el derecho a su preservación y desarrollo cultural.

**5.** Que para la plena observancia de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, se cuenta con la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 24 de julio de 2009, misma que en su artículo 3 reconoce a los pueblos indígenas Otomí, Huasteco y Pame, así como a las comunidades indígenas que los conforman.

**6.** Que el citado artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, establece que para la creación de un nuevo asentamiento indígena, aceptado como tal, basta con la solicitud que se haga al respecto, la sujeción al procedimiento de auto adscripción o auto reconocimiento, la composición lingüística y demográfica, la geografía territorial de la comunidad, incluyendo, en su caso, la pertenencia de varias unidades interiores; localidades, barrios y secciones, entre otros; la estructura y mecánica de la autoridad comunitaria, la costumbre jurídica, el calendario festivo y su ritual anual.

**7.** Que a través del paso de los años, las poblaciones indígenas conservan sus usos y costumbres, además de poseer formas muy particulares de comprender el mundo y de su interacción con él; asimismo, es admirable la forma en cómo visten, comen, celebran sus festividades, conviven y nombran a sus propias autoridades, teniendo siempre como referencia la concepción que tienen de la vida; situaciones que no debemos olvidar.

**8.** Que el objetivo de la presente reforma, es considerar e incluir en la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas, a diversas comunidades de los municipios ya mencionados en dicho cuerpo legal, pero que aún no estaban integradas; así como incorporar comunidades de los municipios de Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Pinal de Amoles, Querétaro y Tequisquiapan.

Para ello, se llevaron a cabo mesas de trabajo con los Ayuntamientos respectivos y una vez analizada la documentación correspondiente a cada



comunidad y previa consulta con las mismas, se determinó la procedencia de reconocer a las comunidades de Loma de los Julianes, Llano Largo, La Purísima, La Cañada del Varal y San Bartolomé del Pino, todas ellas del Municipio de Amealco de Bonfil; Santa María de Cocos y Tierras Prietas, del Municipio de Arrollo Seco; Tzibanzá, Rancho de Guadalupe y Yonthé, del Municipio de Cadereyta de Montes; Santa Rosa de Lima, Ejido Patria, Peña Colorada y Urecho, del Municipio de Colón; San José del Jagüey, El Jagüey Grande y Los Sánchez, del Municipio de Ezequiel Montes; Los Cues, Los Bordos y El Garruñal, del Municipio de Huimilpan; Tierra Fría, Guayabos de Saucillo y Salvideña, del Municipio de Jalpan de Serra; Rincón de Piedra Blanca, Tres Lagunas del Valle y Neblinas, del Municipio de Landa de Matamoros; La D, La Lira y San Clemente, del Municipio de Pedro Escobedo; Agua Fría, Río Blanco y La Plazuela, del Municipio de Peñamiller, El Quirambal, Maby y Tonatico, del Municipio de Pinal de Amoles; Llanos de Santa Clara, San Francisco Gatos y El Plátano, del Municipio de San Joaquín; San José la Laja, San Nicolás y La Fuente, del Municipio de Tequisquiapan; Santa María Magdalena, San José el Alto, Pie de Gallo, Patria Nueva, Extensión las Margaritas y Las Margaritas, del Municipio de Querétaro.

9. Que para el caso de las comunidades que ahora se incorporan al mencionado artículo 3 de la Ley en comento, encontramos que algunas de ellas cuentan con población indígena dispersa, según lo reconocen los propios Ayuntamientos de los municipios donde están asentadas, así como por lo que se desprenden los patrones culturales reflejados en la forma de la celebración de sus festividades religiosas y actividades agrícolas y por la manifestación de voluntad de la población, a través de su auto reconocimiento.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Esta Ley reconoce a los pueblos indígenas Otomí, Huasteco y Pame, así como a las comunidades indígenas que los conforman, asentadas en los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán.

Para los efectos...

- I. **Amealco de Bonfil:** Barrio de la Cruz (San Miguel Tlaxcaltepec), Barrio de la Ladera (San Miguel Tlaxcaltepec), Barrio de Sta. Teresa (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), Barrio del Barco (San Miguel Tlaxcaltepec), Barrio la Isla (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), Barrio Ojo de Agua (San Miguel Tlaxcaltepec), Barrio Presa del Tecolote (El Lindero), Chitejé de Garabato, Chitejé de la Cruz, Cuicillo (Barrio de San Ildefonso), Ejido de San Juan Dehedó, El Bothé, El Cacahuate (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), El Carmen (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), El Jaral (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), El Lindero, El Picacho, El Pueblito (San Miguel Tlaxcaltepec), El Rincón de Agua Buena (San Miguel Tlaxcaltepec), El Rincón de San Ildefonso, El Río (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), El Saucito, El Tepozán (Barrio de San Ildefonso), El Varal, Guadalupe el Terrero, La Cañada del Varal, La Joya del Capulín, La Manzana, La Piní, La Purísima, La Soledad, La Venta (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), Las Salvas, Llano Largo, Loma de las Víboras (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), Loma de los Blases, Loma de los Julianes, Los Árboles, Los Arenales (San Juan Dehedó), Mesillas, Rancho el Sol (Chitejé de la Cruz), San Bartolomé del Pino, San Felipe (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), San Ildefonso Tultepec (Centro), San José Ithó, San Juan Dehedó, San Miguel Tlaxcaltepec (Barrio Centro), San Pablo, San Pedro Tenango, Santiago Mexquititlán Barrio 1o., Santiago Mexquititlán Barrio 2o., Santiago Mexquititlán Barrio 3o., Santiago Mexquititlán Barrio 4o., Santiago Mexquititlán Barrio 5º., Tenasdá (Barrio de San Ildefonso), Tesquedó (Puerta del Chivato), Tierras Negras (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), Veinte de Noviembre, Xahay y Yosphí;
- II. **Arroyo Seco:** Concá, El Crucero del Sabinito, El Riachuelo, El Sabinito, La Cantera, Las Trancas, San José de las Flores, San Juan Buenaventura, Santa María de los Cocos, Tierras Prietas y Tuna Manza;

- III. Cadereyta de Montes:** Altamira (La Bondotita), Boxasní, Boyé, Boyecito, Chavarrías, Corral Blanco, Culebras, El Banco, El Chilar, El Membrillo, El Rincón, El Sombrerete, El Soyatal, Jabalí, La Adarga, La Culata, La Florida, La Laja, La Pastilla, La Puerta, La Tinaja, Las Viguitas, Los Juárez, Los Llanitos (de Pathé), Pathé, Pueblo Nuevo, Rancho de Guadalupe, Rancho Nuevo Sombrerete, Santo Domingo, Taxidhó, Tzibanzá, Xidhí, Xodhé y Yonthé;
- IV. Colón:** Ejido Patria, El Álamo Cuate, El Arte, El Carrizal, El Fuenteño, El Leoncito, El Poleo, El Potrero, El Zamorano, Los Trigos, Nuevo Álamos, Peña Blanca, Peña Colorada, Pueblo Nuevo, Puerto del Coyote, Salitrera (Presa de la Soledad), Santa Rosa de Lima, Tierra Adentro y Urecho;
- V. Ezequiel Montes:** Barreras, El Bondotal, El Cardonal, El Ciervo, El Coyote, El Gallito, El Jagüey Grande, Guanajuatito, La Higuera, La Nueva Unidad, La Purísima, Las Rosas, Loberas, Los Pérez, Los Ramírez, Los Sánchez, Los Velázquez, Palo Seco, Punta de la Loma, San Antonio, San José del Jagüey, San José de los Trejo, Sombrerete y Villa Progreso (Barrios Santa María, San José y San Miguel);
- VI. Huimilpan:** Carranza, El Garruñal, La Haciendita, Los Bordos, Los Cues, Puerta del Tepozán, El Vegil y Zorrillo;
- VII. Jalpan de Serra:** Carrizal de los Durán, Carrizalito, El Cañón, El Pocito, El Rincón, Espadañuela, Guayabos de Saucillo, La Cercada, La Esperanza, Laguna de Pitzquintla, Las Flores, Las Nuevas Flores, Los Jasso, Mesa de Pino, Mesa del Sauz, Ojo de Agua, Orilla del Plan (La Laguna), Rancho Nuevo, Salvideña, San Antonio Tancoyol, San Isidro, San Juan de los Durán, Tancoyol, Tierra Fría, Valle Verde y Zoyapilca;
- VIII. Landa de Matamoros:** Neblinas, Rincón de Piedra Blanca y Tres Lagunas del Valle;
- IX. Pedro Escobedo:** La D, La Lira y San Clemente;
- X. Peñamiller:** Agua Caliente, Agua Fría, Agua de Pedro, Cruz del Milagro, Cuesta Colorada, El Carrizal, El Moral, El Puerto de la

Guitarra, El Tequezquite, La Laja, La Plazuela, Las Mesas, Mesa del Troje, Milpillas, Peña Blanca, Río Blanco y San Miguel Palmas (Misión de Palmas);

- XI. Pinal de Amoles:** El Quirambal, Maby y Tonicico;
- XII. Querétaro:** Extensión las Margaritas, Las Margaritas, San José el Alto, Santa María Magdalena, Patria Nueva y Pie de Gallo;
- XIII. San Joaquín:** El Deconí, El Plátano, Llanos de Santa Clara, Puerto de la Garita, San Francisco Gatos y Santa Mónica las Tinajas;
- XIV. Tequisquiapan:** La Fuente, San José la Laja, San Nicolás;
- XV. Tolimán:** Adjuntillas, Barrio de Casas Viejas, Barrio de García, Barrio La Loma, Bomintzá, Carrizalillo, Casa Blanca, Ciprés, Derramadero, Diezmero, Don Lucas, El Aguacate, El Cerrito Parado, El Chilar, El Jabalí, El Madroño, El Molino, El Patol, El Pedregal, El Saucito, El Sauz, El Shaminal, El Terrero, El Tule, Granjeno, Gudinos, Horno de Cal, La Cañada, La Cebolleta, La Estancia, La Peña, La Presita, La Puerta, La Vereda, Laguna de Álvarez, Las Crucitas, Las Moras, Lindero, Lomas de Casa Blanca, Los González, Maguey Manso, Manantial, Mesa de Chagoya, Mesa de Ramírez, Nogales, Panales, Peña Blanca, Puerto Blanco, Rancho de Guadalupe, Rancho Nuevo, Rancho Viejo, Sabino de San Ambrosio, San Antonio de la Cal, San Miguel, San Pablo Tolimán, Tequesquite (Chalma), Tierra Volteada, Tolimán y Zapote de los Uribe (El Zapote).

Esta relación de...

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO)**